



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

10 de noviembre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 010 2014 01440 00
Demandantes	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	FRANCISCO JAVIER OROZCO MARTINEZ
Asunto	REMITE A AUTO ANTERIOR REQUIERE A LA DIAN NO RECONOCE DINEROS INFORMA SOBRE EMBARGO DE REMANENTES
Auto Sustanciación	2977V

Atendiendo la solicitud allegada por el rematante, advierte el Despacho que, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. N° 001-616076 y 001-615940, ya fue ordenado mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 (fl. 290).

De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) visible en la anotación N° 28 del **F.M.I. N° 001-616076**, resulta preciso oficiar a dicha entidad, con el propósito de hacerle saber que para el día 30 de abril de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los **F.M.I. N° 001-616076** y **001-615940**; los cuales, fueron adjudicados al señor **OSWAL LEWIS MOSQUERA ARMIJO, identificado con la C.C. N° 82.361.205**; posterior a ello, la diligencia de remate fue aprobada mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, disponiendo así, el levantamiento de las medidas cautelares que recayeran sobre dichos inmuebles. Igualmente, se le informa que a la fecha el rematante no ha podido, inscribir el remate del bien inmueble, toda vez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, devolvió los oficios de registro, porque existía unas concurrencias a favor de la **Alcaldía de Medellín** y



Conare-Antioquia, concurrencias que ya se encuentran canceladas y levantadas. Por lo anterior, ante lo acontecido, resulta necesario requerir a la DIAN, con la finalidad de que en el marco de sus competencias gestione lo necesario para que el adjudicatario OSWAL LEWIS MOSQUERA ARMIJO, pueda registrar la aprobación del remate sobre el bien inmueble identificado con **F.M.I. N° 001-616076**, y así no vulnerar los derechos del rematante. Es menester informarle a la DIAN que, del producto del remate del bien inmueble antes mencionado, no quedó dinero alguno para dejar a disposición de dicha entidad. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, remítase copia de presente auto al correo electrónico de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

En lo referente a la solicitud de reconocimiento de dineros por el pago de los intereses causados del impuesto predial, el Despacho no accede a la misma, por cuanto el termino establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se encuentra precluido.

Por otra parte, se ordena que, a costa de la parte interesada, se expidan las copias de todos los documentos que posibiliten el registro del inmueble identificado con **F.M.I. N° 001-616076**.

Finalmente, en atención al oficio N° 10332 de fecha 28 de octubre de 2022, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se le informa que del producto del remate de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. N° 001-616076** y **001-615940**, no quedaron dineros para dejar a disposición de dicho Juzgado. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, remítase copia de presente auto al correo electrónico j05ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a181ff4252ed74c4752f479d3d50aee5a1270d9f1a2262cad81c3d73915ab796**

Documento generado en 10/11/2022 11:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>